RESOLUCIÓN No. 000256 **2026**

[04/09/26]

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades., en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, literal H numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos",* con base en lo anterior, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

El Municipio de Anolaima como ente fundamental de la división Político - Administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional/y la Ley J36 de 1994, especiales funciones como:'... la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del Alcalde Municipal, el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo, el plan financiero, el plan de inversiones y el presupuesto municipal, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la Ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en tal sentido requiere cumplir con los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2o): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para selección, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Municipio de Anolaima, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de las competencias constitucionales y legales atribuidas a las entidades territoriales y de las disposiciones que orientan la promoción, fomento y desarrollo de la actividad deportiva, considera necesario generar y apoyar espacios que contribuyan a la formación integral de

niños, niñas y adolescentes, al aprovechamiento adecuado del tiempo libre, la convivencia, la integración social, la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de valores asociados a la práctica deportiva, tales como la disciplina, el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo y la sana competencia.

En este contexto, la realización de eventos deportivos de carácter nacional constituye una oportunidad para fortalecer la actividad física y deportiva en el territorio, promover la integración entre diferentes regiones del país y posicionar al Municipio de Anolaima como escenario para el desarrollo de actividades deportivas que generan beneficios sociales, comunitarios y de integración regional.

En desarrollo de lo anterior, la Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca, conjuntamente con la Administración Municipal de Anolaima, adelantó las gestiones correspondientes ante la Federación Colombiana de Fútbol de Salón con el propósito de que el Municipio fuera designado como sede del VI NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FÚTBOL DE SALÓN.

Como resultado de dichas gestiones, la Federación Colombiana de Fútbol de Salón expidió la Resolución No. 007-2026-FCFS del 21 de mayo de 2026, mediante la cual designó al Municipio de Anolaima, Cundinamarca, como sede para la realización del VI NACIONAL MASCULINO SUB-13, programado para desarrollarse en el mes de septiembre de 2026.

De acuerdo con la citada Resolución, la designación del Municipio como sede implica la atención de diferentes requerimientos de carácter técnico, administrativo y logístico necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del campeonato. De manera particular, se establece que la sede deberá suministrar alojamiento, alimentación e hidratación a las ligas participantes, cuerpo arbitral y delegados de la Federación, además de garantizar las condiciones requeridas para el desarrollo de las competencias.

En consecuencia, el Municipio de Anolaima debe adoptar las medidas necesarias para atender los requerimientos derivados de su condición de sede, garantizando que las delegaciones participantes y demás personas oficialmente vinculadas al campeonato cuenten con condiciones adecuadas para su permanencia durante el desarrollo de la competencia.

Para atender la necesidad descrita, el Municipio de Anolaima considera pertinente estructurar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017, en razón a que la finalidad perseguida no corresponde exclusivamente a la adquisición de bienes o servicios por parte del Municipio, sino al desarrollo conjunto de una actividad de interés público relacionada con la promoción, fomento y realización de una competencia deportiva de carácter nacional.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 contempla la posibilidad de que las entidades estatales se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales.

En este sentido, el convenio proyectado tiene como finalidad articular los esfuerzos y capacidades del Municipio y de una entidad privada sin ánimo de lucro para contribuir conjuntamente al desarrollo del VI NACIONAL MASCULINO SUB-13, de manera que cada una de las partes concurra con recursos, capacidades, conocimientos, experiencia y responsabilidades orientadas al cumplimiento de una finalidad común.

La utilización del convenio de asociación encuentra fundamento en la necesidad de desarrollar conjuntamente una actividad relacionada con los cometidos y funciones del Municipio, particularmente aquellos relacionados con el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y la promoción de actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Con fundamento en lo anterior, el Municipio de Anolaima identifica la necesidad de articular esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito de contribuir conjuntamente al desarrollo del VI NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FÚTBOL DE SALÓN, mediante la garantía y coordinación de los componentes de alojamiento y alimentación requeridos para las delegaciones participantes, cuerpo arbitral y delegados de la Federación durante su permanencia en el Municipio.

La celebración del convenio deberá garantizar la existencia de una finalidad común, la concurrencia efectiva de aportes de las partes, la participación activa de la ESAL en la ejecución, la destinación exclusiva de los recursos al cumplimiento del objeto y la implementación de mecanismos de seguimiento, control y verificación de los resultados y recursos ejecutados.

De esta manera, el convenio de asociación se configura como un instrumento de cooperación para el desarrollo de una actividad de interés público relacionada directamente con las competencias municipales en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre e integración comunitaria, contribuyendo a la realización de un evento deportivo nacional y al cumplimiento de las condiciones asumidas por el Municipio en su calidad de sede.

Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a los municipios a celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de Desarrollo del municipio.

Que cuando lo que quiere es fomentar una actividad de interés general en alianza con un ente privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el mandato superior artículo 355, y se puede convenir bajo condiciones especiales.

Que la ley 1551 del 2012, en el parágrafo tercero de su artículo 6, autoriza a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales, para lograr la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Que, teniendo en cuenta que al interior de la Administración Municipal de Anolaima no se cuenta con la capacidad operativa, administrativa y logística suficiente para asumir directamente la coordinación integral de los servicios requeridos para la atención de las delegaciones participantes durante el desarrollo del campeonato, resulta necesario articular esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa relacionada con las actividades objeto del convenio.

Que, en atención a la naturaleza de la actividad a desarrollar y a la finalidad de interés público asociada a la promoción y fomento del deporte, se requiere la concurrencia de capacidades y recursos tanto públicos como privados para contribuir al adecuado desarrollo del evento, razón por la cual el Municipio considera pertinente acudir a la figura del convenio de asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con el propósito de articular esfuerzos para el cumplimiento de una finalidad común.

Que, en este sentido, la ESAL que participe en el convenio deberá aportar recursos propios y poner a disposición su capacidad institucional, administrativa, técnica y operativa para contribuir al desarrollo de las actividades previstas, especialmente aquellas relacionadas con la coordinación y garantía del alojamiento y alimentación de las delegaciones, cuerpo arbitral y delegados durante el campeonato.

Que la Ley 1551 del 2012, en el parágrafo tercero de su artículo 6, autoriza a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales, para lograr la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Conforme a todo lo antes manifestado, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política, así como con las disposiciones aplicables a los convenios de asociación, resulta viable la celebración de un convenio para aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos que permitan contribuir al adecuado desarrollo del VI NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FÚTBOL DE SALÓN, como estrategia para fortalecer la promoción, fomento y desarrollo de la actividad deportiva, la integración social y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, garantizando las condiciones de alojamiento y alimentación requeridas para las delegaciones participantes, cuerpo arbitral y delegados de la Federación durante el desarrollo del evento, en cumplimiento de los programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS HACEMOS CAMBIO 2024-2027".

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)." Que el Artículo 5 de Decreto mencionado indica "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Que a su vez el artículo 96 de la Ley 489 establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que el Municipio de Anolaima, para cumplir con sus obligación y fines institucionales y legales, requiere de un aliado estratégico, fundación, que con base en su experiencia y experticia aporte en la organización de lo TORNEO NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FUTBOL DE SALÓN EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA, además, que pueda realizar un aporte igual o superior al 30% del valor del convenio, considerando que la administración municipal no cuenta con el total del financiamiento para el evento.

Que la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que, revisada la necesidad en concordancia con los propósitos fijados por la Entidad, se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para

reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)." Que el Artículo 5 de Decreto mencionado indica "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Que a su vez el artículo 96 de la Ley 489 establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que el Municipio de Anolaima Cundinamarca para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional desplegando las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuada y eficazmente su labor.

Que el Municipio de Anolaima Cundinamarca para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional desplegando las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuada y eficazmente su labor.

Que, dentro del plan de desarrollo municipal "JUNTOS HACEMOS CAMBIO 2024 - 2028", se cuenta con la meta 120. "**implementar (1) una estrategia de participación deportiva a nivel local, regional, departamental y nacional"**

Que el Municipio de Anolaima, para cumplir con sus obligación y fines institucionales y legales, requiere de un aliado estratégico, fundación, que con base en su experiencia y experticia aporte en la organización de lo TORNEO NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FUTBOL DE SALÓN EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA, además, que pueda realizar un aporte igual o superior al 30% del valor del convenio, considerando que la administración municipal no cuenta con el total del financiamiento para el evento.

Que la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"* expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que, revisada la necesidad en concordancia con los propósitos fijados por la Entidad, se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

Que, el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política (...) en su artículo primero estipula que: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...).*"

Que, el Articulo 5 de Decreto mencionado indica "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Que, a su vez el artículo 96 de la Ley 489 establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*"

Que, de acuerdo con el artículo segundo Ibidem, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (...).

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que, el valor total del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($57.142.680) M/CTE**

Que, el plazo de ejecución del convenio se estima en **DIEZ (10) DÍAS.**

Que este convenio se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones del Municipio.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio celebrará un Convenio de Asociación con la ESAL, cuyo objeto es **"ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Y UNA ESAL PARA LA ORGANIZACION, COORDINACIÓN OPERATIVA, TÉCNICA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO NACIONAL MASCULINO SUB-13 DE FUTBOL DE SALÓN EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA"**.

Por las consideraciones anteriores, el alcalde Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir un convenio de asociación con asociación cívica sin ánimo de lucro **FUNDACION GESTORES SOCIALES – FUNGESTORES** identificado con **Nit. 900090077-6** cuyo objeto, valor y plazo se encuentran mencionados en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Anolaima Cundinamarca a los cuatro (04) días de septiembre de 2026.

CÚMPLASE

CARLOS ALEXYS GONZÁLEZ CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó:	César Augusto Robles Ferrer Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos